[illegible]

[illegible]

ATHA-DAH-AOL-024-007

Sesión de la Excma Diputación del día 30 de Diciembre de 1907

Presidente
Sr. Velasco
Diputados
Sr. Guinea
" Migueloa
" Foronda
" Saenz de Sta. Maria
" Sojo
" Montejo
" Tosantos

En la ciudad de Vitoria y salón de sesiones de la Excma Diputación provincial de Alava á las diez y seis horas del día treinta de Diciembre de mil novecientos siete bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Velasco y Lopez Cano, Presidente de la Corporación se reunieron los Srs. Diputados anotados al margen y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Un asunto de nueva entrada pasó para informe á la Comisión de Hacienda Municipal

Seguidamente fueron leidos y S.E. los elevó á decretos trece informes evacuados por la Comisión de Hacienda Municipal en los asuntos que se detallan á continuación:

Dip.dos Secretarios

Sr. Ruiz de Zárate

" Echave Sustaeta

Secr.io de la Dip.ción

Sr. Ramírez Olano

Vitoria

reclamación contra el Arancel

2 El 1º en la reclamación de D. José Espizua y consortes contra las modificaciones introducidas por la Junta municipal de Vitoria en el arancel de arbitrios para el año de 1908 formulado por el Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad. El informe dice así = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal encargada por V.E. de entender en la reclamación promovida por D. José Espizua y consortes contra las modificaciones introducidas por la Junta Municipal en el arancel de arbitrios para el año de 1908 y formulado por el Excmo Ayuntamiento de Vitoria y que en su virtud se anule por V.E. lo resuelto por dicha Junta en el asunto que se reduzca á sus justos límites la cantidad que por arbitrios ha de recaudarse y por último que se cumpla en todas sus partes lo que respecto á la percepción de arbitrios provinciales y municipales establece el artículo 102 de la Instrucción de impuestos; y como quiera que la referida instancia se ha presentado directamente á este Centro en vez de hacerlo por conducto de la Alcaldía y á la que debieron los reclamantes dirigirse en el plazo de exposición al público del presupuesto municipal y arancel de arbitrios respectivamente; la informante es de parecer debe V.E. remitir susodicha reclamación al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vitoria para que en el plazo más breve posible informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca del particular de referencia = Sin embargo V.E. con su superior criterio resolverá lo que considere más acertado = Vitoria 30 de Diciembre de 1907 = B. de Guinea = Antonio de Echave-Sustaeta = Baldomero Sojo

Cuartango

Tarifa de derechos

El 2º en la Tarifa de derechos de consumo del Ayuntamiento de Cuartango para el año 1908 = El dictamen es del tenor siguiente: = Excmo Señor = Encargada por V.E. la Comisión de Hacienda Municipal del estudio de la Tarifa de consumos del Ayuntamiento de Cuartango para el año 1908 se ha enterado con el debido detenimiento de la expresada Tarifa de consumos del Ayuntamiento de Cuartango de las reclamaciones y de los razonamientos de la Junta municipal en apoyo del alza que á todos los artículos tarifados se les ha hecho en relación con lo que se les impuso en 1907; y teniendo en cuenta que los aumentos en los derechos á los vinos son iguales á los que se han autorizado al Distrito escolar de Unda y las de las demás especies tarifadas guardan relación con los derechos señalados á los vinos comunes á objeto de que el déficit no sea tan excesivo y por consiguiente el reparto que haya de formularse sea más llevadero para los contribuyentes; y en vista de que lo subido no excede del máximum establecido por esta Superioridad la informante opina que puede V.E. aprobar la Tarifa de referencia = Tal es el parecer de la Comisión; V.E. sin embargo con más elevado criterio resolverá como siempre lo que estime procedente = Vitoria 30 de Diciembre de 1907 = B. de Guinea = Antonio de Echave-Sustaeta = Baldomero Sojo

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA

Llodio
certificación de condiciones

El 3º en la instancia por la que D. Modesto Ruiz solicita se ordene á la Alcaldía de Llodio que le provea de una certificación de las condiciones generales establecidas para los remates de sisas á los vinos y alcoholes en 1907 y que se le aperciba por la demora en expedirla. Dice el informe = Escmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal encargada por V.E. de informar en la instancia suscrita por D. Modesto Ruiz de Ubalde comerciante y vecino de Llodio interesando se obligue al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de dicho valle á que le facilite certificación que le tiene pedida desde principio del año actual y que se le imponga un correctivo por tener aun sin cumplir el acuerdo adoptado en este expediente en 17 de Octubre último por la Comisión provincial y teniendo en cuenta la informante lo infundado de la queja del Sr. Ruiz es de parecer de que debe V.E. de conformidad con lo resuelto en la fecha referida ordenar de nuevo á la Alcaldía de Llodio que inmediatamente expida la certificación pretendida apercibiendola con imponerla un correctivo si no cumple lo ordenado con toda brevedad = Tal es su sentir; V.E. sin embargo con su superior ilustración resolverá como siempre lo más arreglado á justicia = Vitoria 30 de Diciembre de 1907 = B. de Guinea = Antonio de Echave Sustaeta = Baldomero Sojo

Id.
condiciones de remate á venta libre

El 4º en el escrito del Ayuntamiento de Llodio interesa aprobación de las condiciones formuladas por la Junta municipal para el remate á venta libre de los arbitrios en el año 1908. El informe literalmente copiado dice = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal á la que V.E. se digno encomendar para estudio las condiciones bajo las cuales se han de subastar á venta libre los arbitrios municipales sobre varios artículos de durante el año próximo de 1908 se consuman en el valle de Llodio, se ha enterado del expediente de su razon así como tambien de las protestas formuladas por varios vecinos y fabricantes que tienen sus establecimientos en jurisdición de dicho valle; y teniendo en cuenta lo resuelto por la Comisión provincial en 21 de Noviembre último en virtud de lo cual no solo debió exponer al público dichas condiciones sino que tambien debiera haber consentido que las examinaran cuando fueron á hacerlo las personas que así lo deseaban y denunciar á V.E. este acto; la informante opina que puede prestarles su aprobación sin perjuicio de que se oigan las reclamaciones que contra tales condiciones se promuevan por no haberlo verificado cuando lo dispuso la Comisión provincial y con la advertencia además de que las fábricas de licores y depósitos de vinos que sufren quebrantos por hallarse situadas á más de 2 Kms. del casco de la población donde radica la alhóndiga solo están obligados á dar aviso al rematante cuando vayan á introducir géneros para que intervengan en la operación de pesar y clasificar los líquidos y cobrar en su día los derechos correspondientes á los que se consuman dentro de la jurisdición = Tal es el parecer de la que informa; V.E. con su mayor ilustración acordará segun costumbre lo que crea más conveniente = Vitoria 30 de Diciem bre de 1907 = B. de Guinea = Antonio de Echave-Sustaeta = Baldomero Sojo »

Ariñez y otros
presupuestos ordinarios de 1908

El 5º en los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1908 correspondientes á los Ayuntamientos de Ariñez, Labraza, Cuartango, Asparrena, Foronda Lacozmonte, Pipaon, Samaniego y San Millan. Textualmente dice el informe = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal cumpliendo el acuerdo de V.E. ha examinado los presupuestos ordinarios municipales correspondientes al ejercicio próximo de 1908 y á los Ayuntamientos de Ariñez, Labraza, Cuartango, Aspárrena, Foronda, Lacozmonte, Pipaon, Cuartango y San Millan y se ha enterado tambien de las resoluciones adoptadas por la Comisión provincial en todos y cada uno de mencionados documentos las cuales encuentra ajustadas á las prescripciones legales en materia de contabilidad por lo que deben ser confirmadas = Así mismo se ha enterado de las observaciones hechas por el Sr. Gobernador en lo que afecta al capítulo correspondiente á Instrucción pública y teniendo en cuenta que por acuerdo de la propia Comisión provincial fecha 26 de Octubre último se requirió entre otros á los aludidos Ayuntamientos para que suministrasen detenidamente antecedentes relacionados con el establecimiento de clases nocturnas de adultos en las escuelas respectivas; y no habiendo dado cumplimiento dichas Corporaciones municipales á la circular por medio de la cual se les comunicó referido acuerdo la informante entiende procede que V.E. obligue á todos los Ayuntamientos que se expresan en el presente informe para que inmediatamente manifiesten á este Centro si existe matrícula de adultos y cumplimenten en todas sus partes la mencionada circular para que con tales antecedentes puedan deducirse si efectivamente se hallan obligados á dotar la clase de adultos nocturna = Tales parecer de la informante; V.E. sin embargo con sus superiores luces resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 30 de Diciembre de 1907 = B. de Guinea = Antonio de Echave-Sustaeta = Baldomero Sojo »

Arlucea y otros
id de id

El 6º en los presupuestos ordinarios municipales de otros Ayuntamientos. El informe dice lo siguiente: = « Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado con la debida detención los presupuestos ordinarios municipales para el año próximo de 1908 correspondientes á los Ayuntamientos de Arlucea, Arrazua, Barrundia, Aramayona, Iruña, Arraya, Berantevilla, Berganzo, Corres, Lezama, Ocio, Oquendo, Subijana, Urcabustaiz, Villabuena y Zalduendo, así como los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en todos y cada uno de dichos presupuestos. Se ha enterado tambien de las observaciones consignadas por el Sr. Gobernador civil en uso de las atribuciones concedidas por la R.O. de 8 de Junio de 1878 y resultando de mencionadas observaciones que la referida autoridad provincial pretende se consigne en todos aquellos documentos la cantidad correspondiente á

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

personal y material para las clases nocturnas de adultos siendo así que según aparece de las manifestaciones hechas por los Alcaldes respectivos á virtud de requerimiento mediante Circular de 26 de Octubre último no existen alumnos matriculados en ninguna de las escuelas en que se omite la consignación por expresado concepto, la informante es de opinión procede se declare que los mencionados Ayuntamientos no se hallan obligados á sostener dichas escuelas nocturnas y en su virtud confirmar y ratificar los acuerdos de la Comisión en todas sus partes = V.E. no obstante con su elevado criterio resolverá lo que estime procedente = Vitoria 30 de Diciembre de 1907 = B. de Guinea = Antonio de Echave-Sustaeta = Baldomero Sojo »

Armiñón y otros presupuesto de 1908

El 7º En los mismos presupuestos de los Ayuntamientos de Armiñón, Bernedo, Mendoza, San Roman de Campezo y Valderejo. A la letra dice el dictamen = « Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal cumpliendo el acuerdo de V.E. ha examinado los presupuestos ordinarios municipales correspondientes al ejercicio próximo de 1908 y á los Ayuntamientos de Bernedo, Mendoza, San Roman de Campezo y Valderejo, y se ha enterado tambien de las resoluciones adoptadas por la Comisión provincial en todos y cada uno de mencionados documentos las cuales encuentra ajustadas á las prescripciones legales vigentes. Así mismo se ha enterado de las observaciones hechas por el Sr. Gobernador en lo que afecta al capítulo correspondiente de Instrucción pública y teniendo en cuenta que por acuerdo de la propia Comisión provincial fecha 26 de Octubre último se requirió entre otros á los aludidos Ayuntamientos para que suministrasen determinados antecedentes relacionados con el establecimiento de clases nocturnas de adultos en las escuelas respectivas y en vista de las manifestaciones de los referidos Ayuntamientos, la informante opina que de conformidad con las observaciones formuladas por el Sr. Gobernador, adicionen la parte correspondiente al personal y material de la clase nocturna los 4 primeros Ayuntamientos y las 500 pts. para pago de sueldos y gratificaciones al personal de las escuelas de Valderejo = V.E. no obstante resolverá lo que estime más acertado = Vitoria 30 de Diciembre de 1907 = B. de Guinea = Antonio de Echave-Sustaeta = Baldomero Sojo »

Antoñana id de id

El 8º - 9º - 10º - 11º - 12º y 13º en los presupuestos de igual clase y año de los Ayuntamientos de Antoñana, Laminoria, Marquinez, Moreda, Nanclares y Ubarrundia respectivamente. Los informes son los que correlativamente se insertan á continuación = « Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal á la que V.E. ha sometido á informe ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Antoñana para el año próximo de 1908 se ha enterado del acuerdo adoptado por la Comisión provincial. Se ha enterado tambien de las observaciones consignadas por el Sr. Gobernador civil en uso de las atribuciones concedidas por la R.O. de 8 de Junio de 1878 y resultando de la manifestación hecha por el Alcalde del referido Ayuntamiento á virtud de requerimiento mediante Circular de 26 de

Octubre último no existen Alumnos matriculados por lo que respecta al pueblo de Bujanda debe consignar por lo que se refiere al de Antoñana de conformidad con la nota de la mencionada autoridad = Este es el parecer de la informante; V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá lo que estime más acertado = Vitoria 30 de Diciembre de 1907 = B. de Guinea = Antonio de Echave Sustaeta = Baldomero Sojo

Laminoria
presupuesto de 1908

Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal á la que V.E. se ha servido pasar á informe se ha enterado del acuerdo adoptado en el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Laminoria para el año próximo de 1908 y como quiera que se hizo con entera competencia y sin extralimitación en sus atribuciones opina que desde luego puede V.E. servirse ratificarlo y confirmarlo en todas sus partes con la reserva ordinaria en la misma forma que lo ha verificado la Comisión provincial aceptando desde luego la observación hecha por el Sr. Gobernador civil toda vez que las 220 ptas de que se hace mención en dicha observación aparece la falta de consignarlas en el capítulo correspondiente = V.E. no obstante resolverá lo que crea más acertado Vitoria 30 de Diciembre de 1907 = Benito de Guinea = Antonio de Echave-Sustaeta = Baldomero Sojo

Marquinez
id de id

Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal cumpliendo el encargo conferido por V.E. por acuerdo de 5 de los corrientes ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Marquinez correspondiente al ejercicio próximo de 1908 en cuyo documento aparece que por el Sr. Gobernador civil de la Provincia se hace notar la falta de consignación para el sostenimiento de la escuela nocturna de adultos en cuanto se relaciona con el personal y material. De los antecedentes que obran en este Centro resulta que la mencionada escuela de Marquinez se halla regentada por Maestra y esta circunstancia por si sola entiende la que informa es más que suficiente para que se declare por V.E. que dicho Ayuntamiento no se halla obligado á consignar en su presupuesto cantidad alguna por expresado concepto; y en su consecuencia procede confirmar y ratificar el acuerdo de la Comisión provincial fecha 26 de Noviembre último por el que fué aquel aprobado = Tal es su sentir; V.E. no obstante con su elevado criterio y superior ilustración adoptará la resolución que estime más acertada = Vitoria 30 de Diciembre de 1907 = B. de Guinea = Antonio de Echave-Sustaeta = Baldomero Sojo

Moreda
id de id

Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente el acuerdo adoptado por la provincial en el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Moreda para el ejercicio próximo de 1908 y teniendo en cuenta que ha sido adoptado dentro del círculo de las atribuciones que las disposiciones legales vigentes le confieren sin que se hayan producido reclamación alguna es de parecer que puede ser confirmado y ratificado por

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

V.E. con la reserva ordinaria = Tales su sentir que tiene el honor de someter á la superior aprobación de V.E. = Vitoria 30 de Diciembre de 1907 = B. de Guinea = Antonio de Echave Sustaeta = Baldomero Sojo»

Nanclares
presupuesto de 1908

Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Nanclares de la Oca correspondiente al ejercicio próximo venidero así como el acuerdo de la Comisión provincial de 17 de Octubre último aprobatorio del mismo. Se ha enterado también de las observaciones formuladas por el Sr. Gobernador al capítulo de gastos correspondiente á Instrucción pública haciendo notar que dicho Ayuntamiento debe consignar la 4ª parte del sueldo de los Maestros para gratificación de los mismos por las clases nocturnas de adultos y la cuarta parte de esta gratificación para material de dicha clase = Resulta de los antecedentes que obran en este Centro que la escuela de la villa de Nanclares se halla regentada por Maestra y que la de Ollávarre no funciona por falta de alumnos matriculados y ambas circunstancias entiende la informante debe V.E. tener en cuenta para determinar que repetido Ayuntamiento no se halla obligado á consignar en su presupuesto cantidad alguna por tal concepto procediendo en su virtud se ratifique el aludido acuerdo de la Comisión provincial = V.E. no obstante adoptará como siempre la resolución que considere más acertada = Vitoria 30 de Diciembre de 1907 = B. de Guinea = Antonio de Echave Sustaeta = Baldomero Sojo»

Ubarrundia
id de id

Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal cumpliendo el encargo de V.E. ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Ubarrundia para el año próximo de 1908 y se ha enterado también de la resolución adoptada por la Comisión provincial la que encuentra ajustada á las prescripciones legales vigentes. Así mismo se ha enterado de las observaciones hechas por el Sr. Gobernador en lo que afecta al capítulo correspondiente de Instrucción pública en virtud de lo que preceptúa la R. O. de 8 de Junio de 1878 y teniendo en cuenta que por acuerdo de la propia Comisión provincial de 26 de Octubre último se requirió entre otros al aludido Ayuntamiento para que suministrara determinados antecedentes relacionados con el establecimiento de clases nocturnas de adultos en las respectivas escuelas y en vista de lo manifestado por el mencionado Ayuntamiento la informante es de parecer que no se puede obligar á la consignación respecto á la escuela de Ciriano por no funcionar y con respecto á las otras que complete la consignación; = Tal es su sentir; V.E. no obstante resolverá lo que estime más acertado = Vitoria 30 de Diciembre de 1907 = B. de Guinea = Antonio de Echave Sustaeta = Baldomero Sojo»

Despues fué leido el informe que emiten las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas

Presupuesto provincial para 1908

en el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos de esta Provincia para el año 1908. Literalmente copiado dice el informe: = Excmo Señor = Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas han examinado con el detenimiento que la importancia del asunto requiere el proyecto de presupuesto general ordinario de esta Provincia para el año próximo de 1908 presentado por la Oficina de Intervención y después de meditado estudio del mismo tienen el honor de someterlo á la superior aprobación de V. E. con las siguientes modificaciones:

Gastos

	Aumentos		Bajas	
	Pts.	Cts	Pts	Cts
Capitulo 1º = Administración provincial = Articulo 1º = Diputación provincial				
Con objeto de evitar dudas en la interpretación respecto de la consignación habida en este artículo para dietas á los Srs. Diputados que no tienen residencia en esta Capital se modificará la expresión del concepto en la forma siguiente; Para pago de dietas á los Srs. Diputados que no tienen residencia en esta Capital por sus estancias en la misma con motivo de las reuniones que celebre la Diputación sin que esta variación produzca alteración en la cantidad consignada á este objeto	"	"	"	"
En el mismo capitulo Articulo 2º = Secretaria, Contaduria y Tesoreria se aumentarán 60 pts. á la consignación habida para gratificación al Ordenanza 2º Sr. Diaz en concepto de compensación por renta de casa conforme á lo acordado en sesión del dia 11 de los corrientes - - - - - -	60	"	"	"
En el mismo capítulo Artículo 3º = Servicio facultativo y Dirección de carreteras se aumentarán quinientas pesetas para gastos de subida del personal facultativo de Carreteras - - - - - - - - -	500	"	"	"
En el mismo capitulo Articulo 4º = Comisiones especiales = se rebajarán tresmil pesetas de la consignación habida á este objeto - - - - - -	"	"	3.000	"
Capitulo 2º = Servicios generales = Articulo 5º = Imprenta provincial				
Se aumentarán doscientas cincuenta y cinco pesetas en concepto de sueldo al Oficial de dicha Imprenta Sr. Urbina - - - - - - - - - - -	255	"	"	"
En el mismo capitulo y articulo se suprimirá la consignación de setenta y cinco pesetas presupuestadas en concepto de gratificación al mismo Sr. - -	"	"	75	"
Capitulo 3º = Obras obligatorias = Articulo 1º = Reparación y conservación de caminos = Se aumentararán en 0,25 pts. diarias el haber de cada uno de los once Capataces, medio real diario á 25 Camineros y 0,25 pts. á otros 25 Camineros destinados al servicio de las carreteras produciendo un total aumento en la consignación habida á este objeto de 4425.63 pts. - - - - - - - - - -	4425	63		
En el mismo capitulo y articulo se rebajarán 10.600 pts. de la consignación habida para obras en administración y apronto y machaqueo de piedra	"	"	10600	"
En el mismo capitulo Articulo 2º = Viveros = Se aumentarán 91,25 pts. en concepto de sueldo al Sub-Inspector de Viveros que será á la vez Guarda del de Vitoria - - - - - - - - - - -	91	25		
Suma y sigue - -	5.331	88	13.675	.

	Aumentos Pts	cts	Bajas Pts	cts
Sumas anteriores	5.331	88	13.675	"
En el mismo capitulo y articulo se suprimirá por tanto la consignación para pago del haber de referido Guarda importante 823,50 pts	"	"	823	50
En el mismo capitulo y articulo se aumentarán quinientas pesetas por la gratificación señalada al Sr. Odriozola por sus trabajos extraordinarios como Director de los Viveros de vid americana	500	"	"	"
Capitulo 4º = Cargas = Articulo 3º = Intereses y amortización de la Deuda = se aumentarán dos mil cuatrocientas pesetas para pago de los intereses del 4% del empréstito de 60.000 pts. presupuestadas para completo pago de las obras y gastos de instalación del Asilo provincial	2.400	"	"	"
Capitulo 11 = Obras diversas = Articulo único = Se suprimirá la cantidad presupuestada para desviación de carreteras importante diez mil pesetas	"	"	10.000	
Se suprimirá tambien en este articulo la consignación para construcción de carreteras importante quince mil pesetas	"	"	15.000	
Se suprimirán tambien en este articulo la cantidad presupuestada para armarios de la Biblioteca que asciende á 9.700 pesetas	"	"	9.700	
Igualmente se suprime la cantidad presupuestada para gastos de instalación de Caloriferos por vapor en la Casa-Palacio de esta Diputación que asciende á veintidos mil pesetas	"	"	22.000	
Tambien se suprime la cantidad consignada para gastos de colocación de pilastras en las bifurcaciones importante diez mil trescientas pesetas	"	"	10300	
Capitulo 12 = Otros gastos = Articulo 3º = Estadistica = Se rebajarán dos mil pesetas de la cantidad consignada para gastos de la Comisión de Estadistica	"	"	2.000	
Totales	8.231	88	83.498	50

Importan las bajas expresadas la cantidad de 83.498,50 y los aumentos 8.231,88 resultando por

	Pts	cts
consiguiente una baja definitiva de	75.266	62
Que restadas de la cantidad consignada en el proyecto de presupuesto de gastos importante	2.201.172	25
Queda reducido á pesetas	2.125.905	63

Ingresos

	Aumentos Pts	cts	Bajas Pts	cts
Capitulo 2º = Portazgos = Articulo único = Se aumentarán cinco mil pesetas por mayor producto que el calculado en el proyecto por derechos de peaje	5.000	"	"	"
Capitulo 8º = Arbitrios especiales = Articulo 2º = Viveros = Se aumentarán seis mil pesetas por mayor producto que el calculado por la venta de vides americanas en el Vivero de Assa	6.000	"	"	"
Total	11.000			

	Pts	cts
Importan los aumentos de ingresos expresados once mil pesetas	11.000	
Que sumados en el importe total de ingresos calculados en el presupuesto importantes	2.115.879	08
Hacen un total de pesetas	2.126.879	08
Los gastos antes expresados ascienden á pesetas	2.125.905	63
Resultando por consiguiente un superavit de pesetas	973	45

Con las modificaciones expresadas queda el presupuesto definitivo con un superavit de 973,45 pts debiendo autorizar á la Comisión provincial juntamente con el Sr. Presidente de la Diputación para que si las circunstancias lo exigieran por no poder hacer efectivos oportunamente todos los ingresos calculados en este presupuesto, tomen á préstamo las cantidades necesarias, haciéndose la devolución de las mismas al realizarse aquellos y pagando en su caso los intereses con cargo al capítulo de imprevistos = Tal es el parecer de las comisiones informantes; V. E. sin embargo con su superior ilustración acordará como siempre lo que considere mas procedente = Vitoria 30 de Diciembre de 1907 = Braulio Montejo = B. de Guinea = Antonio de Echave-Sustaeta = Baldomero Sojo v = Previa la venia de la presidencia, el Sr. **Migueloa** hace uso de la palabra y manifiesta que á pesar de pertenecer á una de las dos Comisiones informantes no ha firmado el dictamen y no lo ha hecho por no hallarse conforme con algunas partidas que se consignan como ingresos en el presupuesto y de las cuales nada pudo decir al estudiar en Comisiones reunidas el presupuesto porque desconocia los datos respecto á contribución territorial propuestos por la Junta provincial de Estadística. Dice que desde que los conoce está asombrado, pues estaba, y lo mismo la mayor parte de los habitantes de la provincia, en la idea de que haciendo que tribute la riqueza oculta se nivelaría el presupuesto provincial sin nuevas cargas para los pueblos y sin embargo vé que se aumenta á las utilidades de la propiedad rústica el 10 y el 2 % que se les dedujeron el año 1890 aumento que cree peligroso pues los pueblos han de protestar. Es que somos muy pobres si verdaderamente hay necesidad de ese aumento, pero á él se opondrá mientras no se le demuestre que no hay riqueza oculta, y que la declarada tributa conforme le corresponde. A descubrir estos extremos debe la Diputación guiar sus pasos, y en el entretanto, reducir el presupuesto á lo indispensable, y si así no se nivela, crear otros impuestos, llegando en último caso hasta establecer el de derechos reales = El Sr. **Echave-Sustaeta** manifiesta su conformidad á lo dicho por el Sr. Migueloa = Contéstales el Sr. **Guinea** que al hacer la **Estadística** en 1890, la Diputación, visto el resultado, creyó conveniente deducir de las utilidades de la propiedad rústica primero un 10 % y luego un 2 de lo que quedó, y ahora es justo que al hacer que la urbana y pecuaria contribuyan conforme á lo que producen se ponga á la rústica en iguales condiciones. Si pueden hacerse economías él las votará, pero cree que la Diputación necesita un presupuesto no lujoso, pero sí lo suficientemente amplio para protejer la riqueza de la provincia y que, al desarrollarse, llegue un dia que rinda nuevos ingresos. Por lo tanto, si se puede, háganse economías pero que no quede la Diputación con un presupuesto que no le permita desenvolverse como hace años ocurre. = El Sr. **Ruiz de Zárate** dice que no toda la propiedad de la Provincia habrá progresado en igual proporción desde el año 1890 y seguramente hay Ayuntamientos en los que ha disminuido, y sin embargo á todos los Ayuntamientos se les aumenta el mismo tanto por ciento sobre la riqueza rústica que arrojó la Estadística hecha en 1890, por lo que opina que este aumento debe quedar en suspenso mientras por el Negociado que está proyectado crear, no se haga una nueva Estadística = El

Sr. Echave-Sustaeta no está conforme en equiparar la propiedad rústica á la urbana porque del producto de esta última se rebaja la cuarta parte por huecos y reparos y además hay sociedades de seguros de incendios que precaben á los propietarios contra los riesgos. Añade que la industria está floreciente mientras que la Agricultura se halla atravesando una grave crisis y además comparando la tributación sobre la propiedad y la industria en esta Provincia con la del resto de España, se vé que la industria se halla favorecida en Alava por lo que debe aumentársele el impuesto en el caso de ser necesario el aumento en la tributación = El Sr. Miguelez expresa que tambien él desea que el presupuesto provincial sea lo suficientemente amplio para atender debidamente á todos los servicios y si antes ha indicado que se reduzca á lo indispensable no era para que las necesidades queden desatendidas, sino momentáneamente mientras se investigue la riqueza para que toda pague proporcionalmente. Manifiesta tambien que pueden aumentarse los ingresos por contribución industrial, pues hay comercios y profesiones en Vitoria, especialmente comercios, que pagan muy poco en relación á su importancia y á lo que otros análogos de los pueblos satisfacen = El Sr. Guinea dice contestando al Sr. Ruiz de Zárate que no se ha ocupado la Junta de Estadística de la riqueza rústica, que se ha dejado para más adelante y á ese efecto se ha acordado en principio la creación de un Negociado y solamente ha hecho reconstituir lo que descompuso el año 1890 sin que haya variado el tipo contributivo = Al Sr. Echave Sustaeta respóndele que á la propiedad urbana se le hace la baja que dispone el Reglamento; y que para hacer la Estadística de la rústica, se forman primeramente las cartillas evaluatorias para cuya operación se tienen en cuenta las bajas naturales de esta riqueza. Cree que con las reformas que se introducen en la contribución industrial, cuyas Tarifas se elevan á pesar de lo decaida que desgraciadamente se encuentra la industria de toda la Provincia y principalmente en la Capital donde se ejerce la mayor parte se le pone en relación con la territorial y tributará equitativamente. Además como son provisionales las Tarifas que se han formado, en el mes de Abril podrán modificarse con arreglo á las observaciones que al aplicarlas se hagan = Interviene el Sr. Saenz de Santa María para manifestar que la Junta provincial de Estadística ha procedido en sus trabajos con el mejor deseo pero que dada la crisis porque atraviesa la agricultura, se le ha de hacer muy sensible el aumento que se propone en la contribución territorial. Que hay deseos de mejorar, no hay duda pues se vá á crear un Negociado de Estadística. A su juicio se mejoraría la situación actual estableciendo en vez del aumento propuesto el impuesto de derechos reales que podrá hacerlo la Diputación en virtud de la autonomía administrativa que disfruta. Pide después que desaparezca el último párrafo del informe de las Comisiones de Hacienda provincial y municipal por el cual se autoriza á la Comisión provincial juntamente con el Sr. Presidente de la Diputación para que, si las circunstancias lo exijieran, por no poderse hacer efectivos oportunamente todos los ingresos calculados en el presupuesto tomen á préstamo las cantidades necesarias, pues á su juicio, esa idea no tiene fundamento porque en caso de necesidad de un préstamo, podía la Diputación reunirse en breve plaso y acordarlo, y puede servir para que los deudores á las Arcas provinciales hagan los pagos con morosidad = El Sr. Guinea usa nuevamente de la palabra y dice que la Junta de Estadística como en el informe en que daba cuenta de sus trabajos lo esplicaba, no ha presentado una estadística completa de la propiedad urbana de la Ciudad de Vitoria, sino un avance que sirva de base para fijar la contribución para el año próximo. Tampoco ha presentado una estadística de la ganadería de la Provincia pues son deficientes los datos suministrados por los Ayuntamientos y ha faltado tiempo para rectificarlos. Como todos sus trabajos han sido aprobados con caracter provisional para ser modificados, si procede, en el més de Abril después que se estudien las reclamaciones que indudablemente han de presentarse, el presupuesto que se discute debe tambien considerarse como provisional, al cual podrán afectarle entonces aquellas modificaciones. Respecto á la contribución industrial dice que la industria y el comercio no pueden pagar en la misma proporción que la propiedad, porque se supone aquí y en todos los paises que es una riquesa menos saneada, y si se aumentaria más que la propuesta en las nuevas Tarifas, con las cuales se evitarán las desigualdades que ha señalado el Sr. Migueloa relativas á Comercios de la capital y de fuera de ella se aniquilaría la industria = Contestando á lo dicho por el Sr. Saenz de Santa Maria alega que, aparte de que los derechos reales gravarán á la propiedad, cuyo valor bajaría, y sin examinar la justicia de este impuesto y de la forma de exigirlo, él no se opone ni accede por el momento á que se establezca pero cree que no debe resolver sobre ello la Diputación por sí sola, sino la representación del pueblo alavés reunida en una ú otra forma. Y que el párrafo final del informe es copia del que se pone á los presupuestos todos los años y es análogo tambien al que se pone á los presupuestos generales del Estado, teniendo por objeto la autorización á que el mismo se refiere atender obligaciones perentorias que podrian presentarse, de la cual se hace uso solamente para préstamos del momento por cumplir las reglas de contabilidad. = El Sr. Saenz de Santa Maria dice que no pretende que desde luego se establesca el impuesto de derechos reales, sino que se estudie su conveniencia = El Sr. Migueloa indica que el impuesto de derechos reales solo lo ve justo aplicado sobre las herencias en linea indirecta, y no á ninguna otra transmisión de bienes = Dice el Sr. Echave-Sustaeta que su deseo es que se eleven las Tarifas de la contribución industrial hasta ponerlas con respecto á los que rigen en el resto de la Nación en la misma proporción en que se halla la contribución territorial, es decir que el industrial alavés pague en proporción al propietario, lo mismo que respecto al propietario del resto de la Nación pague el industrial tambien del resto de la Nación = Tambien el Sr. Migueloa estima que puede aumentarse la contribución industrial por hallarse menos recargada que la territorial = El Sr. Guinea responde que es verdad que está muy recargada la contribución territorial, y así lo reconoce el mismo gobierno, al que se paga por ese concepto igual cantidad desde el año 1878; pero la industrial se ha elevado en el concierto desde aquella época desde 40.000 á

101.000 pesetas y en el presupuesto se calcula un ingreso por este concepto de unas 168.000 pesetas. A su juicio no se le puede aumentar más, y hay proporción entre ambas, teniendolo en caso de perjuicio, la Rª industrial. = El Sr. Echave-Sustaeta dice que no se tributa con la debida equidad por Hoja de Hermandad y consumos, pues hallándose encabezados los Ayuntamientos con arreglo al número de sus habitantes según el censo oficial de población, y renovándose este cada diez años, en el interin no se varían los cupos á los municipios, y se dá el caso de que algunos Ayuntamientos de la Rioja, que ven mermada su población por una continua emigración, se vean perjudicados de mantenerse esos tipos durante ese tiempo, por lo que propone, y así se acuerda, que cuando se cree el proyectado Negociado de Estadística, esté encargado de llevar un Censo de población de la Provincia y de rectificarlo todos los años para que con arreglo á él se hagan los encabezamientos de Hoja de hermandad y de consumos. = Insisten algunos Sres. Diputados en que no se aumenten á la propiedad las deducciones que se le hicieron en 1.890 sino que tribute como hasta aquí = El Sr. **Guinea** dice que habiéndose hecho un avance de la estadística de la propiedad urbana de la capital y hecho otras modificaciones relativas á la ganadería de la provincia y al cambio de categoría de algunos Ayuntamientos, operaciones aprobadas con carácter provicional por la Diputación, no sería justo que pague la propiedad como hasta ahora debiéndose en todo caso rebajar, si mediante economías lo consiente el presupuesto un tanto por ciento igual para todos los Ayuntamientos, de la cantidad que por este concepto se les señala, pero haciéndoles saber que su capital imponible es, hasta que no se haga una nueva Estadística, el propuesto por la repetida Junta = En este estado y por lo avanzado de la hora el Sr. Presidente suspende la sesión para continuarla á las nueve del día de mañana y advierte que siendo urgente su resolución se someterán al conocimiento de la Corporación considerándolos agregados al orden del día un dictamen del Sr. Arquitecto de Provincia presentando la liquidación de las obras de pintura del Asilo provincial y cinco de la Comisión de Hacienda Municipal evacuado uno de ellos con motivo de acuerdos de la Junta Municipal de Laguardia modificando los impuestos establecidos en la Tarifa de consumos de aquel Ayuntamiento formada para el año 1908 y los otros cuatro en los presupuestos ordinarios para dicho año de los Ayuntamientos de Alegría, Laguardia, Zuya y Vitoria respectivamente.

Dia 31

A las nueve horas se reanudó la sesión bajo la Presidencia de D. Eduardo Velasco y Lopez-Cano y asisten los mismos Señores Diputados que el dia anterior.

Continuada la discusión del proyecto de presupuesto provincial para el año próximo de 1908 en la cual intervienen todos los Sres. Diputados y examinados los diferentes Capítulos y artículos tanto del presupuesto de gastos como del de ingresos se acuerda aprobar el referido presupuesto con las modificaciones que las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas proponen en su informe y además, las siguientes:

Gastos

	Bajas Pts	cts
Capitulo 3º = Obras obligatorias = Articulo 1º = Reparacion y conservación de Caminos Se rebajaran 4400 pts. para obras en administracion y aprontoy machaqueo de piedra — — —	4.400	,,
En el mismo capitulo Articulo 2º = Viveros = Se rebajarán mil quinientas pesetas de lo consignado para material de los viveros de cepas americanas — — — — — — —	1.500	,,
Capitulo 5º = Instrucción pública = Artº 4º = Escuela práctica de Agricultura = Se rebajarán tres mil pesetas de lo consignado en este articulo — — — — — — — — — — —	3.000	,,
Capº 8º = Imprevistos y Calamidades públicas = Artº único = Eventuales se rebajarán cinco mil pesetas —	5.000	,,
Capitulo 10º = Carreteras = Articulo único = Construcción de nuevas carreteras = Se rebajarán cuarenta mil pesetas de lo consignado por dicho concepto. — — — — — — — — —	40.000	,,
Total	53.900	,,

Ingresos

	Aumentos Pts	cts	Bajas Pts	cts
Capitulo 4º = Repartimientos y concesiones = Articulo 1º = Contribucion e impuestos = Se rebajarán 56.011,79 pts. 10% de lo consignado por lo que deberán satisfacer los Ayuntamientos de la Provincia por contribución de inmuebles cultivo y ganaderia pero haciéndoles saber que lo que les corresponde satisfacer es lo consignado en el proyecto de presupuesto — — — — — — — — — —	,,	,,	56.011	79
En el mismo capitulo y articulo se aumentarán dos mil pesetas por mayor producto que el calculado por el impuesto de consumo de luz eléctrica y gas — — — — — — — —	2.000	,,	,,	,,
Totales	2.000	,,	56.011	79
Con las modificaciones expresadas Importa el presupuesto de gastos			2.072.005	63
,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ingresos			2.072.867	29
Quedando un superavit de			861	66

Instalación de las Oficinas de obras en la Diputación

Considerando la conveniencia que resultaria para el público que las Oficinas de la Dirección de obras de la Provincia se hallen instaladas en la Diputación acuerda S.E. encomendar á la Comisión provincial con el Sr. Presidente de la Diputación estudien si es posible esta reforma y el modo de llevarla á cabo

(Con licencia de la Presidencia se retiran del salon los Srs. Miquelea y Montejo)

Encargados de la limpieza de esta Casa-Palacio

Habiendo relevado por acuerdo de 11 del actual al Conserge de esta Diputación D. Eustasio Fernandes de Liger del servicio de limpieza en la planta baja de esta Casa palacio, S.E. acuerda que se encargue de la limpieza de dicha planta al portero D. Martin Masorriaga que cesará en la del piso principal que actualmente tiene encomendada en la cual le sustituirá D. Pedro Ruiz Ordenanza primero por cuyo servicio percibirán el primero la cantidad de 376 pts. anuales y el 2º la de 274 que á dichos efectos están consignadas en presupuesto.

Seguidamente se dió cuenta de un informe del Sr. Arquitecto de Provincia presentando la liquidación de las obras de pintura del Asilo provincial de

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

Asilo
recepción y liquidación de las obras de pintura

Santa María de las Nieves cuyo informe mereció ser elevado á decreto y es del tenor literal siguiente = Excmo Señor = En vista de la instancia formulada por los Srs. Hijos de Leveque solicitando se haga la recepción definitiva de las obras de pintura del Asilo de Santa María de las Nieves que tienen contratadas que se formule la liquidación correspondiente para que le sea abonado el importe y devuelta la fianza que tienen depositada en la Tesorería de provincia he de hacer presente: = Se ha procedido á la liquidación correspondiente formulándose la que se acompaña referente á todas las obras de pintura y empapelado ejecutadas en el Asilo provincial de Santa María de las Nieves cuyo importe asciende por todos conceptos á la cantidad de 24.215,29 pts. y teniendo percibidas 19.000 pesetas debe abonarse actualmente la cantidad de 5.215,29 pts. más la fianza por haber transcurrido el tiempo fijado en la condición 7ª de su contrato = Por tanto si V.E. está conforme con todo lo indicado y sancionada la liquidación adjunta procede que V.E. acuerde: 1º Dar por recibidas definitivamente las obras de pintura del Asilo citado contratadas por los Srs. Hijos de Leveque = 2º Ordenar á la Oficina de Intervención se satisfaga actualmente á los referidos Srs. la cantidad de 5.215,29 pts. que con las 19.000 que tienen percibidas hacen el total de 24.215,29 pts á que asciende la liquidación de obras contratadas y fuera de contrata ó sea todas las que tienen realizadas en el precitado edificio y á la vez se les devuelva la fianza de 976,75 pts que deberá tener depositadas en la Tesorería de Provincia para responder de su contrata. = Es cuanto debo exponer para que V.E. en su vista resuelva lo que mejor proceda = Vitoria 30 de Diciembre de 1907 = El Arquitecto de Provincia = Fausto Iñiguez de Betolaza »

Laguardia
modificaciones en la Tarifa de consumos

También fueron aprobados cinco informes evacuados por la Comisión de Hacienda Municipal en los asuntos que se relacionan á continuación = El 1º en los acuerdos adoptados por la Junta Municipal de Laguardia por los cuales se suprimen algunos artículos de consumo comprendidos en la Tarifa aprobada para el año 1908 y se crean otros nuevos. El dictamen es del tenor literal siguiente: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado la certificación del acta de la sesión de la Junta municipal de Laguardia de fecha 23 de Diciembre del año actual en la que se acordó suprimir algunos artículos de consumo para el próximo año de 1908 comprendidos en la Tarifa aprobada por la Comisión provincial de 28 de Noviembre último y creando otros nuevos, todo lo que se somete á la sanción de V.E. teniendo en cuenta que tales reformas han sido introducidas en virtud de reclamación formulada por 322 vecinos y residentes en dicha Villa y en evitación de una alteración de orden público que pudiera originar mayores perjuicios y serios disgustos para los habitantes de la localidad; y = Considerando que cuando una Junta municipal modifica la Tarifa formulada por un Ayuntamiento ó después de aprobado por la superioridad aquella como sucede en el presente caso es obligatorio de exponer al público las variaciones que se realicen según terminantemente lo prescribe la vigente Ley municipal requisito que no se ha cumplido ahora por el Ayuntamiento de Laguardia y el que ha de considerarse como indispensable; la informante opina que debe V.E. remitir este expediente á la Alcaldía de Laguardia ordenándola lo exponga al público por el plazo reglamentario de ocho dias y una vez cumplimentado resolver en definitiva el asunto. Tal es el parecer de la Comisión informante; V.E. sin embargo con superiores luces resolverá lo que considere más procedente en justicia = Vitoria 31 de Diciembre de 1907 = B. de Guinea = Antonio de Echave-Sustaeta = Baldomero Sojo

Alegria
presupuesto de 1908

El 2º en el presupuesto ordinario para el año próximo del Ayuntamiento de Alegria. El dictamen es del tenor literal siguiente: = Escmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal cumpliendo el acuerdo de V.E. ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Alegria para el año próximo de 1908. Asimismo se ha enterado del escrito producido por D. Galo Ladron de Guevara, Presbitero cura ecónomo de la parroquia de Alegria solicitando se ordene á dicho Ayuntamiento que incluya en el presupuesto 375 ptas ó sean 250 pts para la fábrica parroquial y 125 pts. para mejorar la asignación del Párroco = Resultando que las referidas 375 pts. han venido consignándose en virtud de decreto del Sr. Obispo de la Diócesis de 12 de Diciembre de 1905 por el que se dispone adjudicar al Presbitero D. Marcelino Martinez del Campo por el tiempo que fuere de su voluntad una Capellanía con renta liquida de 500 pts. anuales siempre que el vecindario continuara subvencionando con 125 pts. anuales para ayuda de dotación de dicho Capellan coadjutor con otra cantidad igual para mejora de la asignación del Párroco y con otras 250 pts. para fábrica parroquial = Asi bien se ha hecho cargo la informante de las observaciones formuladas por el Sr. Gobernador civil en lo que afecta al capítulo correspondiente á Instrucción pública y teniendo en cuenta que dicho presupuesto fué aprobado por acuerdo de la Comisión provincial con fecha 10 de Octubre último y que en 26 de dicho mes se requirió entre otros al aludido Ayuntamiento para que suministrara determinados antecedentes relacionados con el establecimiento de clases nocturnas respectivas y no habiendo dado cumplimiento dicha Corporación municipal á la circular por medio de la cual se le comunicó referido acuerdo; la Comisión entiende que puede V.E. ratificar y confirmar el mencionado acuerdo de 10 de Octubre último obligando al Ayuntamiento de Alegria á consignar en el Capitulo correspondiente de este presupuesto las 375 pts. para el pago de la fábrica parroquial y para mejorar la asignación del Sr. Párroco; y que inmediatamente manifieste á este Centro en qué condiciónes está la escuela de Eguileta ó sea si está regida por Maestro y si existe matricula de adultos para deducir si está obligado á dotar la clase nocturna = V.E. no obstante resolverá lo que estime más acertado = Vitoria 30 de Diciembre de 1907 = B. de Guinea = Antonio de Echave-Sustaeta = Baldomero Sojo

Laguardia
id de id

El 3º en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Laguardia tambien para el año 1908. Textualmente dice el informe = Escmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal cumpliendo lo acordado por V.E.

ha examinado con la debida detención el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Laguardia para el año próximo de 1908 y teniendo en cuenta que el acuerdo adoptado por la Comisión provincial se halla ajustado á los preceptos de la Ley al caso aplicables sin que se haya interpuesto recurso alguno contra dicha resolución, la informante es de opinión debe V. E. confirmarlo y ratificarlo en todas sus partes = V. E. no obstante con su superior ilustración resolverá como siempre lo que estime procedente = Vitoria 30 de Diciembre de 1907 = B. de Guinea = Antonio de Echave Sustaeta = Baldomero Sojo

Zuya
presupuesto de 1908

El 4º en el presupuesto ordinario para 1908 del Ayuntamiento de Zuya. A la letra dice el dictamen: = Excmo Señor = En cumplimiento del acuerdo de V. E. la Comisión de Hacienda municipal que suscribe ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Zuya para el año próximo de 1908 así como el acuerdo de la Comisión provincial de 14 de Octubre último en virtud del cual fué aquel aprobado, y observando que la mencionada resolución se halla ajustada á las disposiciones vigentes aplicables al caso, la que informa entiende procede que V. E. se halla en el de ratificar dicha resolución declarando que dicho Ayuntamiento no se halla obligado á sostener clases de adultos donde no exista matrícula = V. E. sin embargo con su elevado criterio acordará lo que estime más procedente = Vitoria 30 de Diciembre de 1907 = B. de Guinea = Antonio de Echave-Sustaeta = Baldomero Sojo

Vitoria
id de id y
Arancel de Arbitrios

Y el 5º en el presupuesto ordinario y arancel general de consumos del Excmo Ayuntamiento de Vitoria para citado año. Literalmente copiado dice el dictamen: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos del Excmo Ayuntamiento de Vitoria así como el arancel general para el año próximo de 1908 aprobado todo por la Junta municipal en sesión de 14 de los corrientes cuya Junta hizo diferentes modificaciones en los mismos á consecuencia de lo cual se expuso al público sin que se presentara reclamación alguna en la Alcaldía pero ante esta Diputación se presentó el 22 del mes actual una reclamación firmada por D. José Espizua Presidente de la Sociedad Cooperativa Obrera de esta Ciudad y por otras diversas Sociedades y muchos individuos en que solicitan se revoque el acuerdo de la Junta municipal por el cual se establecen los derechos de consumo sobre el aceite, arroz y pescado fresco común y que se declare que procede reducir la cantidad que por impuesto de arbitrios sobre los artículos de consumo pueda establecer la Junta municipal y que debe circunscribirse á cobrar por tal concepto tan solo la suma por que aparece encabezado el Ayuntamiento por V. E. y otra igual como recargo municipal, cuyo recurso se remitió el día de ayer á informe del Sr. Alcalde quien lo evacua en sentido de que el Excmo. Ayuntamiento ha cumplido los preceptos de la Ley municipal y los de las Reglas de contabilidad dictadas por V. E. y que ni á una ni á otras se halla ajustada la reclamación del Sr. Espizua y consortes por lo que opina que debe ser desatendida = Considerando que las

Juntas municipales vienen gozando constantemente en este país de libertad y autonomía para fijar los ingresos y gastos de sus presupuestos dentro de las prescripciones vigentes limitándose la Diputación á corregir las extralimitaciones en que puedan incurrir á cuyo efecto y al de que consignan las partidas suficientes á la dotación de los servicios obligatorios se someten los presupuestos á la aprobación de este Centro = Considerando que esa libertad se halla consagrada en el artículo 52 de la Instrucción de impuestos vigentes en esta Provincia por el cual se autoriza á los Ayuntamientos para fijar la cuantía del impuesto que ha de gravitar sobre los artículos de consumos en las prescripciones que en el mismo artículo se consignan = Considerando que la Junta municipal de esta Ciudad al acordar en la sesión de 14 del actual que se restablezcan los derechos sobre el aceite, arroz y pescado fresco usó de las facultades que le competen sin que la Diputación pueda revocar tal acuerdo porque de revocarlo se abrogaría atribuciónes que competen á dicha Junta toda vez que en ese acuerdo no se observa extralimitación que deba corregirse = Considerando que si bien el artículo 100 de referida Instrucción establece que podrían las Juntas municipales consignar hasta el 100 por 100 como recargo á los arbitrios provinciales, esta disposición viene aplicándola en sentido de que no puede separarse tal recargo cuando se exija el impuesto por el encabezamiento ó reparto pero no cuando se recauda por administración como lo efectua el Ayuntamiento de Vitoria y así viene practicándolo antes y después de publicada dicha instrucción y así se verifica tambien en todas las Capitales de España con asentimiento y aprobación de todos los Ayuntamientos y Diputaciones que se han sucedido como se consigna del mismo modo en el proyecto de presupuesto formado por el Ayuntamiento y modificado por la Junta municipal = Considerando que el mismo Ayuntamiento y su Junta municipal, organismos representantes del pueblo de Vitoria son los que deben hacerse cargo y estudiar las aspiraciones y deseos de este y estimarlas en cuanto sean legítimas y justas = Considerando que la aprobación y formación del presupuesto y su Arancel se han cumplido las disposiciones vigentes = Considerando que se ha presentado en este superior Centro reclamación sobre devolución de derechos de artículos que no se consuman en la población por extraerse de la misma para fuera cuya reclamación no se halla aun debidamente tramitada. La informante entiende que debe V.E. aprobar el presupuesto ordinario municipal del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad y Arancel general con la reserva ordinaria desestimando el recurso promovido por D. José Espizua y Consortes y sin perjuicio de la resolución que pueda adoptarse en la reclamación á que se refiere el último considerando y de las modificaciones que puedan introducirse con motivo del encabezamiento que se fija á dicho Ayuntamiento por contingente provincial; = Esta es la opinión del que suscribe no obstante de lo cual V.E. adoptará como siempre con su superior criterio la resolución que considere procedente = Vitoria 31 de Diciembre de 1897

=Baldomero Sojo =B. de Guinea =Antonio de Echave-Sustaeta //

Con lo que se levantó la sesión suspendiéndose por ahora la celebración de las restantes de cuyo resultado se extiende la presente que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

A. Velasco

Antonio de Echave Sustaeta

Jorge Ruiz de Azúa

Claudio Ramírez de Olano

ATHA-DAH-[illegible]-074-005

Sesión [illegible] Diputación [illegible]

Presidente

Sr. Velasco

Diputados

Sr. Guinea

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sojo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la ciudad de Vitoria [illegible]

[illegible], fué aprobada.

[illegible]